



Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 2273/17

Buenos Aires, 28 DIC 2017

|   |
|---|
| <b>PROTOCOLIZACIÓN</b>  |
| <b>FECHA:</b><br>26 / 12 / 17   |
| <br>DRA. CAROLINA MAZZORIN<br>PROFESORA LETRADA<br>DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN |

Expte. DGN N° 1341/2017.

USO OFICIAL

**VISTO:** El expediente DGN N° 1341/2017, el "Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante RCMPD), en el "Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante PCGMPD) - ambos aprobados por Resolución DGN N° 230/11 y modificatorias-, el "Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" aprobado por Resolución DGN N° 980/11 -y modificatorias- (en adelante "Manual"), el "Pliego de Bases y Condiciones Particulares" (en adelante el PBCP) y el "Pliego de Especificaciones Técnicas" (en adelante el PET) -ambos aprobados por Resolución AG N° 544/17 y

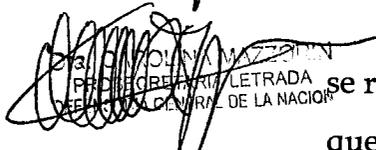
**CONSIDERANDO:**

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Privada N° 8/2017 tendiente a la provisión de centrales híbridas y teléfonos de mesa analógico/digital para dependencias que conforman el Ministerio Público de la Defensa - Defensa General de la Nación sito en Av. Callao N° 970 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En este estado del procedimiento, corresponde que se analice el criterio propiciado por los órganos intervinientes, relativo a la adjudicación del requerimiento.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

STELLA MARIS MARTÍNEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

  
DRA. CAROLINA MAZZORIN  
PROFESORA LETRADA  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**I.1.-** En virtud de la atribución de competencias efectuada mediante Resolución DGN N° 63/17, se dictó la Resolución AG N° 544/17, del 8 de septiembre de 2017, mediante la cual se aprobaron el PBCP y el PET que rigen este procedimiento y se ordenó llamar a Licitación Privada en los términos del artículo 26 del RCMPD, tendiente a la provisión de centrales híbridas y teléfonos de mesa analógico/digital para dependencias que conforman el Ministerio Público de la Defensa - Defensa General de la Nación sito en Av. Callao N° 970 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la suma estimativa de pesos cuatrocientos treinta y ocho mil doscientos (\$ 438.200,00.), equivalente a la suma de dólares estadounidenses (USD 24.799,09) según tipo de cambio vendedor establecido por el Banco de la Nación Argentina en su cotizador de divisa en el Mercado Libre de Cambios "Valor Hoy" vigente al 3 de agosto de 2017, que asciende a la suma de pesos diecisiete con sesenta y siete \$ 17,67 por cada dólar estadounidense.

**I.2.-** Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los arts. 54, 55 inciso b), 56 y 59 del RCMPD.

**I.3.-** Del Acta de Apertura N° 94/2017, del 6 de octubre de 2017 -confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 72 del RCMPD- surge que tres (3) firmas presentaron sus propuestas económicas: 1) "TECHNOLOGY BUREAU S.A.", 2) "LIEFRINK & MARX S.A." y 3) "DAXA S.A."

**I.4.-** Oportunamente, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de precios, conforme lo estipulado en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del "Manual".

**I.5.-** Con posterioridad, tomaron intervención el Departamento de Informática -en su calidad de órgano con competencia técnica- y esta Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

**I.5.1.-** Así las cosas, el Departamento de Informática se expidió mediante informes del 12 de octubre del corriente (foja 624) y del 3 de noviembre de 2017 (fojas 639).



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

I.5.1.1.- El primero de ellos se emitió como consecuencia de la presentación efectuada por la firma "LIEFRINK & MARX S.A." (OFERENTE N° 2) mediante la cual señaló -según su entendimiento- ciertos incumplimientos técnicos que observaba en la oferta de la firma "TECHNOLOGY BUREAU S.A." (ver fojas 622).

Particularmente, indicó que la propuesta formulada por la oferente N° 1 no cumple con el PET, dado que el teléfono tipo magistrado cotizado para el renglón N° 3, no resulta compatible con el renglón N° 1 del presente requerimiento, incumplimiento así las características requeridas para aquel renglón, en su punto d) del PET.

Como corolario de ello, el órgano con competencia técnica dejó asentado que respecto el renglón N° 3 de la oferta formulada por la firma "TECHNOLOGY BUREAU S.A.", no cumple el punto d) del PET ya que a fs. 206 y 221 solo hace mención de compatibilidad sobre la plataforma Grandstream UCM y no sobre el renglón N° 1 cotizado.

I.5.1.2.- Por otro lado, mediante informe del 3 de noviembre de 2017 expresó que:

i) "LIEFRINK & MARX S.A." -Oferente N° 2-, "La firma cotiza todos los renglones. La oferta no presenta observaciones, dando cumplimiento a lo solicitado en el pliego".

ii) "DAXA ARGENTINA S.A."-Oferente N° 3-, "La firma cotiza todos los renglones.

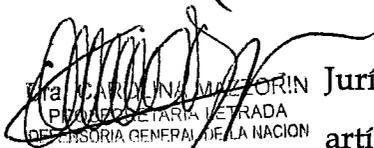
Si bien se verifica que dio cumplimiento con el punto 11, no se observa debidamente completado el Anexo III del PCGMPD según Art. 19 inc. c6 y

De la documentación técnica presentada no se verifica cumplimiento de Renglón 3 punto g)".

I.5.2.- Por otro lado, y en lo que respecta a la Asesoría Jurídica, es dable señalar que se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del "Manual", y mediante Dictámenes AJ N° 589/2017, N° 798/2017 y N° 877/2017, como así también

USO OFICIAL

  
STELLA MARIS MARTÍNEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

  
CAROLINA MUÑOZ  
PRIMICIA SECRETARÍA LETRADA  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo, vertió una serie de valoraciones respecto de los siguientes aspectos:

i) El procedimiento de selección del contratista articulado.

ii) La viabilidad jurídica de la documentación acompañada por las firmas oferentes y los motivos por los cuales correspondía que se proceda a la desestimación de las propuestas presentadas por algunas de las firmas oferentes.

I.6.- Con posterioridad, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 79 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 2.

Así las cosas, y toda vez que el vocal titular de la Comisión, Dr. Jorge Causse, se encontraba de licencia, la vocal de dicha Comisión, Dra. Noelia Melina Trejo, convocó a la presidente suplente Dra. Florencia Langrehr.

Dicho órgano, debidamente conformado, elaboró el dictamen de Preadjudicación pertinente de fecha 1 de diciembre 2017, en los términos del artículo 89 del citado régimen y del artículo 15 del "Manual".

I.6.1.- En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las ofertas presentadas, y expresó lo siguiente:

i) En lo que atañe a la propuesta elaborada por la firma "TECHNOLOGY BUREAU S.A." (OFERENTE N° 1), dejó asentado que ofertó bienes que no se adecuan con las especificaciones del PET. Por tal motivo no sería considerada.

ii) Respecto de la firma "LIEFRINK Y MARX S.A." (OFERENTE N° 2) sostuvo que -conforme surgía de los dictámenes jurídicos de Fs. 36/39 (en relación al PBCP y el PET), 631/637 y 654/656 (respecto de la documentación aportada por los oferentes), y los informes técnicos obrantes a Fs. 624 y 639-acompañó la totalidad de la documentación requerida según el PBCP y las especificaciones técnicas establecidas en el PET.

iii) Finalmente, y en lo que concierne a la propuesta de la firma "DAXA ARGENTINA S.A." (OFERENTE N° 3), expresó que no completó la



*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

totalidad de la documentación requerida, pese a haber sido intimada por el Departamento de Compras y Contrataciones, y que a su vez, el monto ofertado supera en un 149% el presupuesto oficial estimado para la presente contratación. Por tales fundamentos no sería considerada.

I.6.2.- En base a las conclusiones descriptas en el apartado que precede, y en concordancia con los dictámenes jurídicos y el informe del órgano técnico, preadjudicó la presente contratación a la firma "LIEFRINK & MARX S.A." (OFERENTE N° 2) por la suma de dólares estadounidenses diecinueve mil ciento noventa (U\$S 19.190,00.-).

I.7.- El acta de preadjudicación fue notificada al oferente y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa, y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme Informe DCyC N° 1200/2017), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 95, 96 y 97 del RCMPD y el artículo 16 del "Manual".

I.8.- Luego, el Departamento de Compras y Contrataciones se expidió en los términos del artículo 97 del RCMPD y del artículo 18 del "Manual" y mediante Informe del 28 de diciembre de 2017 dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 97 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del "Manual".

En virtud de ello propició, mediante Informe DCyC N° 1200/2017, que se adjudique el requerimiento en el mismo sentido expuesto que la Comisión de Preadjudicaciones N° 2.

I.9.- En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, quien no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones (ver Nota AG N° 1315/17).

I.10.- Con posterioridad, y como corolario del requerimiento efectuado por el órgano de asesoramiento jurídico en Dictámenes AJ N° 949/2017 y N° 965/2017, el Departamento de Informática -

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

DE LA MOLINA DIAZ ZORRIN  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

en su calidad de órgano con competencia técnica-, como así también la Oficina de Administración General y Financiera, plasmaron sendas valoraciones respecto de la conveniencia de los precios ofrecidos por la firma preajudicada para el Renglón N° 3.

I.10.1.- Así las cosas, el Departamento de Informática se expidió, mediante informe del 20 de diciembre de 2017, respecto de la necesidad de adquirir los bienes que conforman el renglón N° 3, las características de los bienes ofrecidos y la razonabilidad de los precios.

i) En lo que concierne al primer aspecto, indicó que *“es dable destacar que resulta necesario contar con la totalidad de los renglones de la presente licitación, siendo que estaba previsto instalar con el fin de realizar actualización tecnológica para mejorar el normal desempeño”*.

Añadió que ello impactaba favorablemente en las comunicaciones telefónicas entre dependencias situadas en diversas localidades de la Provincia de Buenos Aires y aquellas situadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Para finalizar, expresó que su adquisición permitirá disponer de stock de equipamientos para afrontar las mudanzas o nuevas instalaciones que surjan el próximo año.

ii) En lo que respecta al segundo aspecto, relativo a las características técnicas de los bienes ofrecidos, manifestó que el teléfono ofertado (marca Panasonic, modelo KX-HDV230X-B), cuenta con funcionalidades y características superiores a lo solicitado en el PET, circunstancia por la cual se materializa un costo superior a la estimación oportunamente presupuestada.

iii) Finalmente vertió las consideraciones pertinentes respecto del precio ofrecido, expresó que solicitaron otros presupuestos para dicho bien a los efectos de evaluar la razonabilidad de la oferta en cuestión, resultando la misma acorde a precios de mercado.

I.10.2.- Por su parte, la Oficina de Administración General y Financiera dejó asentado, en la intervención que precede al



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

presente dictamen (fojas 682), los motivos por los cuales resultaban convenientes los precios ofrecidos.

i) En tal sentido, manifestó en su Nota AG N° 1366/17, que del análisis realizado surge que si bien el monto ofertado para el renglón N°3 supera el valor estimado oportunamente, el importe total preadjudicado se encuentra por debajo (aproximadamente en un 29%) de la estimación del gasto.

ii) Posteriormente, en su Informe obrante a Fs. 682, expresó que de acuerdo a lo plasmado por el Departamento de Informática - conforme lo manifestado en el punto II.a) al que cabe remitirse en honor a la brevedad- y conforme lo expuesto por esa Oficina en su Nota AG N° 1366/17 (Fs. 675), debía adjudicarse el procedimiento a la firma "LIEFRINK Y MARX S.A." (OFERENTE N° 2).

Para ello tuvo en cuenta que los bienes ofrecidos cumplen ampliamente con el PET, pues resultan superiores en cuanto a sus características. Añadió que tales equipos resultan necesarios para la actualización tecnológica de este Ministerio Público de la Defensa, circunstancia que impactaría favorablemente en el desempeño, como así también en las comunicaciones telefónicas.

I.11.- Al inicio del presente procedimiento de selección del contratista, el Departamento de Presupuesto dejó constancia, mediante informe N° 465, del 7 de agosto de 2017, que existía disponibilidad de crédito presupuestario para afrontar la erogación que demandará la presente contratación.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del "Manual", imputó y afectó la suma de pesos cuatrocientos treinta y ocho mil doscientos (\$ 438.200,00.-) al ejercicio 2017, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 87 del ejercicio 2017 -estado: autorizado-.

Para arribar a tal importe tuvo en consideración el tipo de cambio vendedor establecido por el Banco de la Nación Argentina en su cotizador de divisa en el Mercado Libre de Cambios "Valor Hoy" vigente al 3

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

Dra. DANIELA MAZZORIN  
PROSECRETARÍA EJECUTIVA  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

de agosto de 2017, que asciende a la suma de pesos diecisiete con sesenta y siete \$ 17,67 por cada dólar estadounidense.

**II.-** Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde que en los sucesivos considerandos se aborden las cuestiones que se detallarán en los siguientes acápite.

**II.1.-** El cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables en la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista (conforme artículo 18 del "Manual")

**II.2.-** La viabilidad de los criterios de desestimación vertidos por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente.

**II.3.-** Los motivos por los cuales se encuentran configurados los presupuestos para adjudicar el requerimiento en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

**III.-** Que el primer aspecto mencionado en el considerando II, relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista, exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

**III.1.-** Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

**III.2.-** Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y posterior adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

III.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Privada N° 8/2017.

IV.- Formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde entonces abocarse al tratamiento de la segunda cuestión descripta en el considerando II relativa a la valoración de los criterios de desestimación propiciados por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, detallados en el considerando I.10 del presente acto administrativo.

IV.1.- La propuesta presentada por la firma "DAXA ARGENTINA S.A." (OFERENTE N° 3), fue desestimada por la Comisión de Preadjudicación interviniente con fundamento en que no adjuntó la documentación complementaria requerida por el Departamento de Compras y Contrataciones, a efectos de dar cumplimiento a los requisitos contemplados en los pliegos de bases y condiciones que rigen la presente contratación.

El criterio de desestimación expuesto fue analizado por el órgano de asesoramiento jurídico en la intervención que precede al dictado del presente acto administrativo, donde sostuvo que no resulta pasible de objeción jurídica alguna, pues se funda en lo dispuesto en el artículo 53 del RCMPD y artículo 20 del PCGMPD.

Por tales motivos, y en consonancia con el criterio sentado en Resoluciones DGN N° 439/2016 y N° 1479/2016, entre otras, corresponde desestimar la propuesta efectuada por la presente firma oferente.

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

ROSA CRISTINA MAZZORIN  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

**IV.2.-** La propuesta presentada por la firma "TECHNOLOGY BUREAU S.A." (OFERENTE N° 1) fue desestimada por la Comisión de Preadjudicación interviniente con fundamento en que resulta técnicamente inadmisibile.

Ello así en tanto y en cuanto los bienes ofrecidos no cumplen con las características descriptas en el PET.

Tal circunstancia exige que se expongan las siguientes consideraciones.

**IV.3.-** El Departamento de Informática, que reviste la calidad de órgano con competencia técnica, expresó -mediante Nota de fecha 12 de octubre de 2017- que la oferta N° 1 no cumple con el punto d) del PET.

**IV.4.-** El criterio de desestimación aludido fue objeto de valoración por parte del órgano de asesoramiento jurídico mediante dictámenes AJ N° 798/2017 y N° 877/2017, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo.

En dichas oportunidades sostuvo que existen diversos tipos de pliegos, entre los cuales se hallan los de Especificaciones Técnicas. Usualmente en esos instrumentos se describen los bienes, servicios u obras que se requieren, como así también las especificaciones que deben observar y las calidades que deben revestir. Es decir, se plasman las características y calidades mínimas que deberán reunir los bienes y servicios que requiere este Ministerio Público de la Defensa a efectos de satisfacer adecuadamente sus necesidades. Por tal motivo, conforman el ordenamiento jurídico.

Añadió que el RCMPD determina en su artículo 42 que las especificaciones técnicas deberán consignar, en forma clara e inconfundible, los siguientes aspectos: a) Las características y especies de la prestación; b) la calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad que deben observar los bienes y servicios ofrecidos; c) si los bienes deben ser nuevos o usados; y d) la posibilidad de que se acepten tolerancias.

Finalmente trajo a colación que el PET determina en la descripción del Renglón N° 3 las características generales que deberá cumplir el teléfono (tipo magistrado), entre las cuales se encuentra la compatibilidad



*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

con el Renglón N° 1 del presente requerimiento a la que hace alusión el Departamento de Informática.

En consonancia con el marco normativo expuesto y el informe técnico elaborado por el Departamento de Informática como así también los efectos que conlleva la presentación de la oferta (conforme lo dispuesto en los artículos 68 del RCMPD, 12 del PCGMPD y 4 del PBCP), y dado que la adjudicación se efectuará a un único oferente, conforme se desprende del artículo 10 del PBCP, expresó que la oferta presentada por el presente oferente resulta inadmisibles, toda vez que ofertó bienes que no se adecuan al PET, y por consiguiente a la totalidad de las normas que rigen el presente procedimiento de selección del contratista.

IV.5.- Por lo expuesto en los acápites que preceden, y de consuno con el criterio sentado en Resoluciones DGN N° 1030/15, N° 1161/15, N° 1131/16 y N° 1274/16 -entre otras-, corresponde desestimar la oferta formulada por la presente firma puesto que encuadra dentro de las causales de desestimación previstas en el artículo 23, inciso i) y último párrafo del PCGMPD y en el artículo 74, inciso i) y último párrafo, del RCMPD.

V.- Que el último aspecto reseñado en el considerando II, relativo a la adjudicación del presente procedimiento a la firma "LIEFRINK & MARX S.A." (OFERENTE N° 2), torna conducente que se tengan en consideración el análisis efectuado por los órganos competentes en el marco de sus respectivas competencias.

V.1.- En primer lugar, el Departamento de Informática expresó que la cotización de la firma "LIEFRINK & MARX S.A." (OFERENTE N° 2) cumple con las especificaciones técnicas.

Añadió que la documentación de índole técnica acompañada cumple con lo requerido en el PET (por razones de brevedad, corresponde remitirse a lo descripto en el considerando I.6).

Finalmente expresó los motivos por los cuales resultaba necesario adquirir los bienes ofrecidos en el renglón N° 3, aun cuando el

USO OFICIAL

  
STELLA MARIS MARTÍNEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

  
MARIANA MAZZORIN  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

precio propuesto supera el presupuesto oficial estimado. Por razones de brevedad, corresponde remitirse a lo expuesto en el considerando I.10, apartado 1.

V.2.- En segundo lugar, la Comisión de Preadjudicaciones N° 2 analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 89, inciso c, del RCMPD, como así también a la luz de lo dispuesto en el artículo 28 del PCGMPD y en el artículo 15 del "Manual") y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- de preajudicar el requerimiento a la firma aludida.

V.3.- En tercer lugar, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su Nota AG N° 1315/2017).

Asimismo, en la intervención que precede al presente acto administrativo, se expidió en torno a la conveniencia de los precios ofrecidos. Por razones de brevedad cuadra remitirse a lo expuesto en el considerando I.10, apartado 2.

V.4.- Por último, la Asesoría Jurídica expresó en su Dictamen AJ N° 877/2017 que la firma "LIEFRINK & MARX S.A." (OFERENTE N° 2) había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular respecto de la documentación acompañada por la presente firma.

Asimismo, plasmó una serie de consideraciones en torno a la viabilidad jurídica de la adjudicación del renglón N° 3.

De modo preliminar dejó asentado que las cuestiones de índole económica/financiera, como así también de oportunidad, mérito o conveniencia, constituyen materias ajenas a sus competencias.

Señalado ello, trajo a colación que *"que las valoraciones efectuadas se sustentan en consideraciones de mercado -previamente constatadas por los órganos competentes-, como así también en la eficiencia misma de la contratación*



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

*y su impacto en la prestación del servicio de defensa, y la necesidad de adquirir los bienes descriptos en dicho renglón”.*

Sobre la base de lo expuesto, y sin que ello implicara analizar la conveniencia de los precios ofrecidos (pues fue plasmada por los órganos con competencia para ello), sostuvo que no se configuraban objeciones desde la perspectiva jurídica respecto de la propuesta presentada por la firma aludida.

V.5.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

Por otro lado, y en lo que respecta a la conveniencia de los precios ofrecidos por la firma “LIEFRINK & MARX S.A.” (OFERENTE N° 2), cuadra remitirse a las consideraciones vertidas por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

Por ello, en consonancia con el criterio sentado en las Resoluciones DGN N° 143/2016 y N° 887/2016, entre otras, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 100 del RCMPD, 38 del PCGMPPD y 18 del “Manual” -circunstancia a la que debe añadirse que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta-, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido dado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

VI.- Tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

D. CAROLINA MAZZORIN  
PROFESIONARIA LETRADA  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

VII.- Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde -en virtud de lo establecido en los artículos 10 y 100 del RCMPD y 18 del "Manual"-: a) aprobar la Licitación Privada N° 8/2017; y b) adjudicar la presente contratación en el sentido vertido por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 100 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación

**RESUELVO:**

**I. APROBAR** la Licitación Privada N° 8/17, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, el PCGMPD, el "Manual", el PBCP y el PET.

**II. ADJUDICAR** la presente contratación a la firma "LIEFRINK & MARX S.A." (OFERENTE N° 2), por la suma de dólares estadounidenses diecinueve mil ciento noventa (U\$S 19.190,00.-).

**III.- AUTORIZAR** al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

**IV. DISPONER** que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

**V.- COMUNICAR** a la firma adjudicataria el contenido de la presente Resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 5, inciso b), y 42 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 104 del RCMPD.

**VI.- INTIMAR** a las firmas oferentes que no resultaron adjudicatarias, en los términos de los puntos I y II del presente acto administrativo, a que retiren las garantías de mantenimiento de oferta



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

acompañadas, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo, del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo, del PCGMPD.

En iguales términos se intima a la firma adjudicataria - conforme lo dispuesto en los puntos I y II- para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 64, inciso b), del RCMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo, del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo, del PCGMPD.

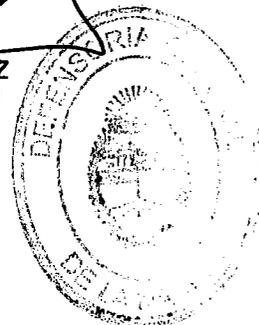
**VII.- HACER SABER** que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" aprobado por decreto 1759/1972 (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente -de acuerdo a lo establecido en el art. 39 a 43 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" aprobado por decreto 1759/1972 (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)-, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura obrante a foja 95.

Regístrese, publíquese hágase saber, publíquese y pase al Departamento de Compras y Contrataciones para la prosecución de su trámite. Cumplido, archívese.

STELLA MARIS MARTINEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

DR. CAROLINA MAZZORIN  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION



USO OFICIAL